

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0179/2018

La Paz, 04 de abril de 2018

VISTOS:

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través de la cual la empresa **IMCRUZ COMERCIAL S.A.**, con Número de Identificación Tributaria 1026469026, domiciliada en la Avenida Cristobal de Mendoza N° 164, Uv.: 14, Mzno.: 5, Edificio IMCRUZ, Zona Nor-Este de la Ciudad de Santa Cruz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **400.000 Lts.** de aceites lubricantes y un volumen aproximado mensual de **80.000 Kgs.** de grasas, provenientes de las empresas proveedoras **SHELL OIL PRODUCTS** con dirección 780 Clinton Drive Galena Park y **SHELL LUBRICANTS SUPPLY COMPANY**, ambas de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Régulación Sectorial – SIRESE, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), tiene la atribución específica para autorizar la importación de hidrocarburos.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21/10/ 2005, establece los requisitos técnicos y legales así como el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que mediante Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, se aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del señalado Decreto Supremo.

Que a través de los numerales 1 y 2 del artículo único del Decreto Supremo N° 1499 de 20/02/2013 se dispuso aprobar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que el Decreto Supremo N° 2741 de 27/04/2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20/02/2013.

Que mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16/11/2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señaló que en virtud a que se habrían venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21/10/2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0293/2018 de 27/03/2018**, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluyó que (sic): “(...) la empresa **IMCRUZ COMERCIAL S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de las empresas proveedoras **SHELL OIL PRODUCTS** con dirección 780 Clinton Drive Galena Park y **SHELL LUBRICANTS SUPPLY COMPANY** ambas de los Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria”.

Que la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, a través de Informe Legal DTTC-ULGR 0164/2018 de 04/04/2018, concluyó que (sic): "(...) analizada la documentación presentada por la empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21/10/2005, se concluye que la solicitud efectuada cumple con los requisitos legales (...)".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., la importación de un volumen aproximado mensual de 400.000 Lts. de aceites lubricantes y un volumen aproximado mensual de 80.000 Kgs. de grasas, provenientes de las empresas proveedoras SHELL OIL PRODUCTS con dirección 780 Clinton Drive Galena Park y SHELL LUBRICANTS SUPPLY COMPANY, ambas de los Estados Unidos, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACEITES MOTORES A GASOLINA:

<u>NOMBRE DEL PRODUCTO</u>	<u>GRADO DE VISCOCIDAD</u>	<u>CATEGORIA DE SERVICIO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
SHELL ADVANCE 4T AX7	10W-40	-	2710 19.38.00
SHELL ADVANCE 4T AX7	15W-50	-	2710 19.38.00
SHELL ADVANCE 4T ULTRA	10W-40	-	2710 19.38.00
SHELL ADVANCE 4T ULTRA	15W-50	-	2710 19.38.00

OTROS:

<u>NOMBRE DEL PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
SHELL TELLUS S2 MX 100	2710 19.36.00
SHELL CAPRINUS XR 20W-40	2710 19.38.00

SEGUNDO.- Instruir a la empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., que durante la internación al país de los productos detallados en la Disposición Resolutiva Primera, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20/02/2013, modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 2741 de 27/04/2016.

TERCERO.- Instruir a la empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO.- La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO.- Se prohíbe a la empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Notifíquese a la empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., con la presente Resolución Administrativa, conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

Es conforme:



ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS